

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se regulan las entregas a cuenta a favor de las Corporaciones locales con cargo a la recaudación obtenida por recargos sobre las Cuotas de Licencia Fiscal.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2000/1961, de 13 de octubre, dió normas para la liquidación y recaudación durante el ejercicio 1962 de los recargos a favor de Corporaciones locales sobre las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, así como las relacionadas con entregas a cuenta y distribución del sobrante en fin del ejercicio.

La Orden de 23 de marzo de 1963 de la Presidencia del Gobierno estableció el régimen de entregas a cuenta para el ejercicio 1963.

El Decreto 363/1964, de 13 de febrero, establece nuevas modalidades para el ejercicio 1964 y autoriza a la Junta Central administradora de los recargos para conceder entregas complementarias sobre la recaudación obtenida en 1963 y modifica las bases para la distribución de los sobrantes con la finalidad de que no se produzcan retrasos en los ingresos a favor de las Corporaciones locales.

Conocidos los resultados provisionales de la recaudación obtenida por recargos sobre las cuotas de Licencia Fiscal durante el ejercicio 1963, se ha deducido la conveniencia de autorizar una entrega complementaria por una cuantía tal que cada Corporación alcance a percibir un importe líquido equivalente a la suma íntegra percibida en 1961 más un 15 por 100, sin perjuicio de que a la vista de los datos definitivos pueda acordarse la liquidación del remanente.

Por otra parte, se hace preciso dar normas aclaratorias sobre las entregas periódicas que deben efectuarse en el presente ejercicio de 1964.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central administradora del Fondo Nacional de Recargos ordinarios sobre las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer:

1. Entregas complementarias a cuenta de la recaudación del ejercicio de 1963:

1.1. Las Delegaciones y Subdelegaciones provinciales abonarán a las Corporaciones locales, con cargo a la recaudación obtenida en concepto de recargos de Licencia Fiscal sobre las cuotas del Impuesto Industrial del ejercicio de 1963 y como complemento de las entregas a cuenta acordadas por la Orden ministerial de 23 de marzo de 1963, las siguientes cantidades:

a) A las Diputaciones Provinciales, la suma del importe íntegro percibido en 1961 en concepto de recargo ordinario provincial, y asignaciones provisionales por equivalencia de cuotas del Arbitrio sobre el producto neto practicadas por la Junta Central, más un 15 por 100 de ambas cantidades, con deducción del importe percibido anteriormente en concepto de entregas a cuenta.

b) A los Ayuntamientos, la suma del importe íntegro percibido en 1961 en concepto de recargo ordinario municipal y asignaciones provisionales practicadas por la Junta Central por equivalencias del 25 por 100 de recargo municipal en el Arbitrio sobre el producto neto, más un 15 por 100 de ambas cantidades, con deducción del importe percibido anteriormente en concepto de entregas a cuenta.

1.2. Las entregas complementarias se imputarán a Recursos Locales, concepto de Recargos provinciales o Recargos municipales, cuando exista remanente suficiente. Cuando no lo hubiere, o cuando éste fuera, insuficiente, la diferencia será aplicada al concepto de Tesorería a que se refiere el artículo 194, apartado 2-c, del Estatuto de Recaudación, tal como quedó redactado por el Decreto 3295/1962, de 13 de diciembre.

Las cantidades que anticipen las provincias deficitarias deberán ser reembolsadas con los auxilios que se acuerden con cargo al excedente de las demás provincias.

1.3. Las entregas complementarias estarán sometidas al descuento reglamentario del 5 por 100 de administración y cobranza, si bien los citados gastos deberán acumularse al importe íntegro de las entregas, con el fin de que las cantidades líquidas que perciban las Corporaciones correspondan con las acordadas.

1.4. Al correspondiente mandamiento de pago se unirá como justificante una certificación que exprese por columnas:

a) Nombre de cada Corporación, que se iniciará con la Diputación Provincial, seguirá el grupo de Ayuntamientos de 2.000 ó más habitantes y terminará con los restantes.

b) Importe íntegro de los recargos provincial y municipal percibidos en 1961, comprendidas las cuotas y los recargos del Arbitrio sobre el producto neto, más un incremento conjunto del 15 por 100.

c) Importe líquido de las entregas a cuenta anticipadas durante el ejercicio de 1963.

d) Importe líquido de la entrega complementaria a abonar, igual a la diferencia entre las columnas b) y c) anteriores.

e) 5 por 100 de gastos de administración y cobranza a formalizar. Equivalente al 5,95 por 100 de la columna d) anterior.

f) Importe íntegro de la entrega complementaria, igual a la suma de las columnas d) y e) anteriores.

1.5. Una copia de la certificación deberá remitirse a la Dirección General de Presupuestos (Junta Central Administradora de Recargos de Licencia Fiscal) con indicación expresa del saldo resultante, con el fin de que pueda determinar y acordar las entregas definitivas que procedan en relación con el superávit o déficit existente en cada provincia, así como la cuantía de los auxilios que deberán transferir las que tengan saldo remanente en el concepto de Recursos Locales a favor de las provincias deficitarias.

1.6. Otra copia de la certificación deberá remitirse al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación y conocimiento de las Corporaciones interesadas a los efectos previstos en el artículo 6, apartado d) del Decreto 363/1964.

1.7. Si en alguna Delegación o Subdelegación de Hacienda hubiese actualmente saldos del ejercicio 1963 pendientes de pago en concepto de Recargos para amortización de empréstitos y demás especiales establecidos sobre las cuotas de Licencia Fiscal, es decir, diferencia entre las cantidades recaudadas y las entregas a cuenta realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la ya citada Orden ministerial de 23 de marzo de 1963, deberán abonarse directamente a las Corporaciones a cuyo favor se efectuó el cobro.

2. Entregas a cuenta con cargo a la recaudación del presente ejercicio de 1964:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado c) del Decreto 363/1964, el Ministerio de Hacienda, a través de sus Delegaciones y Subdelegaciones provinciales, abonará a las Corporaciones Locales, a partir de 1 de enero de 1964, en concepto de Recargos ordinarios provinciales y municipales sobre cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial que se recauden en dicho ejercicio con el carácter de entregas a cuenta, una cantidad líquida equivalente al íntegro percibido por cada Corporación por el ejercicio de 1961 en concepto de Recargos ordinarios provincial y municipal y por asignaciones en concepto de Equivalencia de cuotas y recargos del Arbitrio sobre el producto neto con un incremento conjunto del 15 por 100, sumas iguales, a su vez, a las entregas a cuenta y complementarias, líquidas, acordadas con aplicación al ejercicio de 1963.

2.2. Las entregas a cuenta por los conceptos de recargos para amortización de empréstitos y demás especiales sobre las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se ajustarán a las normas contenidas en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, que serán también de aplicación para lo no previsto en el Decreto 363/1964 y en la presente.

2.3. Queda derogada la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Director general de Presupuestos, Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se crea un nuevo epigrafe que incluye la actividad «Fabricación de lápices», en la rama novena («Actividades diversas»), de las vigentes Tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y previo informe preceptivo del Consejo de Estado, según se dispone en la regla 75 de la Instrucción Provisional del Impuesto, ha tenido a bien disponer se cree un nuevo epigrafe sobre la actividad «Fabricación de lápices», con el núme-